



Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00540-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

RESUELVE

Decretar el EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la MESADA PENSIONAL (luego de las deducciones de ley), y de todos los ingresos percibidos por GUSTAVO HERNÁNDEZ VILLEGAS, con la cédula N° 6.790.865, como pensionado del Fondo de Pensión COLPENSIONES.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada entidad, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00540.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)